

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00459-00

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: DIOMARA AYDEE PUERTO BETANCOURTH

Presentada la demanda y como reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de Scotiabank Colpatría S.A. contra Diomara Aydee Puerto Betancourth, por las siguientes sumas:

Pagaré 207419260504-5471290002166433

1. Por la suma de \$35.993.649.77 por concepto de capital.

2. Los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 1.5 veces el límite máximo de la tasa de interés remuneratorio sin exceder los límites legales.

Pagaré 4546000006209392

3. Por la suma de \$15.392 por concepto de capital.

4. Los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 1.5 veces el límite máximo de la tasa de interés remuneratorio sin exceder los límites legales.

Obligación 5471290002166433

5. Por la suma de \$1.382.392 por concepto de capital.

6. Los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 1.5 veces el límite máximo de la tasa de interés remuneratorio sin exceder los límites legales.

Pagaré 4315002864

7. Por la suma de \$16.296.536.58 por concepto de capital.

8. Los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa del 1.5 veces el límite máximo de la tasa de interés remuneratorio sin exceder los límites legales.

9. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso.

RECONOCESE a la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

JUEZ

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a0401daa143397f1dddfe06e45abfd50fec193b82ce37119a9ed324b0180b1d

Documento generado en 14/10/2021 07:14:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**